

EXPEDIENTE: 2024-00011-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

SECRETARIA: Al Despacho de la Juez el presente expediente con la subsanación de las anomalías de la demanda advertidas en auto que precede, para resolver el mandamiento ejecutivo de pago y el decreto de las medidas cautelares.

Sírvase proveer

San Marcos, Sucre, 26 de abril de 2024.



ZAMIR ELIAS NASSER GAVIRIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia**

Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, veintiseis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 70-708-31-84-001-2024-00011-00
EJECUTANTE: YOLIMA ENITH BORJA ACUÑA
EJECUTADO: JOAQUIN AURELIO GARCIA FERNANDEZ**

OBJETO DE LA DECISION

El mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS impetrada por YOLIMA ENITH BORJA ACUÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.879.880, en representación de su hija menor de edad S.S.G.B, y a través de apoderada judicial, en contra de JOAQUIN AURELIO GARCIA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.132.228, padre de la niña, una vez subsanado los defectos de la demanda.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos, se extrae que esta vez viene presentada con sujeción a los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del C.G del P y el art. 6° de la Ley 2213 de 2022. Por otro lado, este Despacho es competente para conocerla en única instancia conforme lo dispone el artículo 21 numeral 7° y atendiendo el factor de competencia territorial establecido en el numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso.

El título ejecutivo corresponde a la conciliación celebrada el 24 de abril de 2017, ante la Comisaria de Familia del municipio de Cicuco-Bolívar, donde se fijaron alimentos a favor de la menor S.S.G.B y a cargo de su padre

JOAQUIN AURELIO GARCIA FERNANDEZ, por valor se doscientos setenta mil pesos (\$270.000).

El valor que se prenda recaudar por la vía de ejecución es **veinticuatro millones doscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos** (\$24.267.252), que atañe a la suma total que adeuda el ejecutado por cuotas de alimentos sin cancelar a su hija menor de edad, discriminados así:

AÑO 2018				
MES	CUOTA	INCREMENTO		MORA
MARZO	\$270.000	5.9%	\$15.930	\$285.930,00
JUNIO	\$270.000	5.9%	\$15.930	\$285.930,00
JULIO	\$270.000	5.9%	\$15.930	\$285.930,00
AGOSTO	\$270.000	5.9%	\$15.930	\$285.930,00
SEPTIEMBRE	\$270.000	5.9%	\$15.930	\$285.930,00
OCTUBRE	\$270.000	5.9%	\$15.930	\$285.930,00
NOVIEMBRE	\$270.000	5.9%	\$15.930	\$285.930,00
DICIEMBRE	\$270.000	5.9%	\$15.930	\$285.930,00
VALOR TOTAL				\$ 2.287.440,00

AÑO 2019				
MES	CUOTA	INCREMENTO		MORA
ENERO	\$285.930	6%	\$17.155	\$303.085
FEBRERO	\$285.930	6%	\$17.155	\$303.085
MARZO	\$285.930	6%	\$17.155	\$303.085
ABRIL	\$285.930	6%	\$17.155	\$303.085
MAYO	\$285.930	6%	\$17.155	\$303.085
JUNIO	\$285.930	6%	\$17.155	\$303.085
JULIO	\$285.930	6%	\$17.155	\$303.085
AGOSTO	\$285.930	6%	\$17.155	\$303.085
SEPTIEMBRE	\$285.930	6%	\$17.155	\$303.085
OCTUBRE	\$285.930	6%	\$17.155	\$303.085
NOVIEMBRE	\$285.930	6%	\$17.155	\$303.085
DICIEMBRE	\$285.930	6%	\$17.155	\$303.085
VALOR TOTAL				\$3.637.020

AÑO 2020				
MES	CUOTA	INCREMENTO		MORA
ENERO	\$303.085	6%	\$18.185	\$321.270
FEBRERO	\$303.085	6%	\$18.185	\$321.270
MARZO	\$303.085	6%	\$18.185	\$321.270

ABRIL	\$303.085	6%	\$18.185	\$321.270
MAYO	\$303.085	6%	\$18.185	\$321.270
JUNIO	\$303.085	6%	\$18.185	\$321.270
JULIO	\$303.085	6%	\$18.185	\$321.270
AGOSTO	\$303.085	6%	\$18.185	\$321.270
SEPTIEMBRE	\$303.085	6%	\$18.185	\$321.270
OCTUBRE	\$303.085	6%	\$18.185	\$321.270
NOVIEMBRE	\$303.085	6%	\$18.185	\$321.270
DICIEMBRE	\$303.085	6%	\$18.185	\$321.270
VALOR TOTAL				\$3.855.240

AÑO 2021				
MES	CUOTA	INCREMENTO		MORA
ENERO	\$321.270	3.5%	\$11.244	\$332.514
FEBRERO	\$321.270	3.5%	\$11.244	\$332.514
MARZO	\$321.270	3.5%	\$11.244	\$332.514
ABRIL	\$321.270	3.5%	\$11.244	\$332.514
MAYO	\$321.270	3.5%	\$11.244	\$332.514
JUNIO	\$321.270	3.5%	\$11.244	\$332.514
JULIO	\$321.270	3.5%	\$11.244	\$332.514
AGOSTO	\$321.270	3.5%	\$11.244	\$332.514
SEPTIEMBRE	\$321.270	3.5%	\$11.244	\$332.514
OCTUBRE	\$321.270	3.5%	\$11.244	\$332.514
NOVIEMBRE	\$321.270	3.5%	\$11.244	\$332.514
DICIEMBRE	\$321.270	3.5%	\$11.244	\$332.514
VALOR TOTAL				\$3.990.168

AÑO 2022				
MES	CUOTA	INCREMENTO		MORA
ENERO	\$332.514	10.7%	\$35.578	\$368.092
FEBRERO	\$332.514	10.7%	\$35.578	\$368.092
MARZO	\$332.514	10.7%	\$35.578	\$368.092
ABRIL	\$332.514	10.7%	\$35.578	\$368.092
MAYO	\$332.514	10.7%	\$35.578	\$368.092
JUNIO	\$332.514	10.7%	\$35.578	\$368.092
JULIO	\$332.514	10.7%	\$35.578	\$368.092
AGOSTO	\$332.514	10.7%	\$35.578	\$368.092
SEPTIEMBRE	\$332.514	10.7%	\$35.578	\$368.092
OCTUBRE	\$332.514	10.7%	\$35.578	\$368.092
NOVIEMBRE	\$332.514	10.7%	\$35.578	\$368.092
DICIEMBRE	\$332.514	10.7%	\$35.578	\$368.092
VALOR TOTAL				\$4.417.104

AÑO 2023

MES	CUOTA	INCREMENTO		MORA
ENERO	\$368.092	16%	\$58.894	\$426.986
FEBRERO	\$368.092	16%	\$58.894	\$426.986
MARZO	\$368.092	16%	\$58.894	\$426.986
ABRIL	\$368.092	16%	\$58.894	\$426.986
MAYO	\$368.092	16%	\$58.894	\$426.986
JUNIO	\$368.092	16%	\$58.894	\$426.986
JULIO	\$368.092	16%	\$58.894	\$426.986
AGOSTO	\$368.092	16%	\$58.894	\$426.986
SEPTIEMBRE	\$368.092	16%	\$58.894	\$426.986
OCTUBRE	\$368.092	16%	\$58.894	\$426.986
NOVIEMBRE	\$368.092	16%	\$58.894	\$426.986
DICIEMBRE	\$368.092	16%	\$58.894	\$426.986
VALOR TOTAL				\$5.123.832

AÑO 2024				
MES	CUOTA	INCREMENTO		MORA
ENERO	\$426.986	12%	\$51.238	\$478.224
FEBRERO	\$426.986	12%	\$51.238	\$478.224
VALOR TOTAL				\$956.448

El artículo 422 del C.G del P, dispone:

*"Pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos **que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él** "(...)*

Pues bien, del acta de conciliación den fecha 24 de abril de 2017, objeto de ejecución, se desprende que el ejecutado JOAQUIN AURELIO GARCIA FERNANDEZ se obligó a pagarle a su menor hija S.S.G.B una cuota de alimentos por valor de DOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000), los primeros días de cada mes, principiando en mayo del año 2017, en ese sentido, el documentos percibe las características de una obligación clara, expresa y eventualmente es exigible, razón por la cual presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, se ordena librar el mandamiento de pago en contra del ejecutado JOAQUIN AURELIO GARCIA FERNANDEZ y a favor de la ejecutante YOLIMA ENITH BORJA ACUÑA, por la suma de **veinticuatro millones doscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y dos**

pesos (\$24.267.252), discriminados por la demandante y por el Despacho en esta decisión, y de conformidad con lo señalado el artículo 430 del C.G del P.

Además, la orden de pago se extenderá respecto a las cuotas que en lo sucesivo se causen, más los intereses legales fijados a la tasa del 6% anual, liquidados desde el 1° de marzo de 2018 hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación, costas y agencias en derecho. Lo anterior, conforme lo permite el artículo 1617 del Código Civil y el art. 431 del Código General del Proceso. Todo lo cual deberá pagarlo en el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO contra el ejecutado JOAQUIN AURELIO GARCIA FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.132.228, y en favor YOLIMA ENITH BORJA ACUÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.879.880, en representación de su hija menor de edad S.S.G.B, por la suma de **veinticuatro millones doscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos** (\$24.267.252), valores que se encuentran discriminados en la parte motiva de esta decisión, más los intereses legales equivalentes al 6% efectivo anual sobre el valor adeudado, desde la fecha en que se hizo exigible hasta el día que se verifique el pago total de la obligación; las cuotas de alimento que en lo sucesivo se causen, las costas y demás gastos del proceso. En consecuencia: **Ordénese** al ejecutado que dentro del término de los cinco (5) días pague la obligación junto con los intereses legales causados desde el 1 de marzo de 2018 hasta el día que se verifique el pago total de la suma adeudada.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso en única instancia y conforme al procedimiento consagrado en la Sección segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, Capítulo I, concordante, con la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y la Adolescencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Ejecutado personalmente de este proveído y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que

si lo considera, presente excepciones discriminadas en el artículo 442 del C.G del P.

CUARTO: COMUNICAR de esta actuación a la Comisaria de Familia del municipio de San Marcos, Sucre, en garantía de los derechos de la menor de edad.

QUINTO: ANOTAR en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA ESTHER CORENA MARTINEZ
JUEZ.**

Radicación No. 2024-00011-00

Libro Radicador ____ Folio No. ____

Estado No _____